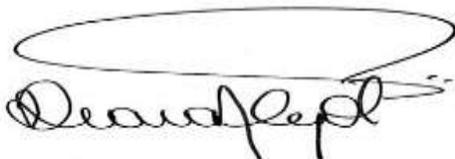


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C, 17 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez proceso de radicado 699-2019, informando que, la parte actora no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en proveído anterior. Sírvase proveer.



DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, de no ser porque la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento que le fuera efectuado por el Despacho en proveído del 30 de septiembre de 2020 y reiterado en providencia del 28 de enero de 2021, relativos a la notificación de la parte demandada, y, por tanto, se hace necesario recordar que, el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece:

*“... PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación **el juez ordenará el archivo de las diligencias** o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”* Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, se procederá a reconocer personería jurídica amplia y suficiente a la estudiante PAULA ANDREA BECERRA MONTAÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.291.528, para que actúe en representación de la parte actora, REQUIRIÉNDOLA para que, de cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de enero de 2021, en el término máximo de diez (10) días hábiles, so pena de archivar el proceso por contumacia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE a la estudiante PAULA ANDREA BECERRA MONTAÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.291.528, para que actúe en representación de la parte actora (numeral 4 expediente digital)

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días hábiles para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2021, so pena de archivar el proceso por contumacia.

TERCERO: POR LA SECRETARÍA ingresar el proceso a despacho una vez vencido el término otorgado en numeral anterior.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 057 de Fecha 03 – 09 – 2021
Carlos Eduardo Polania Medina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

VPR

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Laborales 04

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0a9d2c578edff03a0631d9290e174978a17cff912499eeceb15ac1ab28c4d8**

Documento generado en 02/09/2021 04:53:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>